

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 01260.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios 78 y 87 del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación por aviso practicada al demandado HELBERTO CORTES PORRAS, toda vez que el aviso remitido al citado demandado no cumple los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.-

En efecto, señala la norma en cita “Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de Aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)”.-

Ahora bien, luego de revisada la copia cotejada del aviso remitido al citado demandado (folio 77 - 1), se observa que aquel adolece de la fecha en que se elaboró, por consiguiente, no se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 292 del código en cita para tener por notificada a la parte demandada del auto mandamiento ejecutivo (subraya el Despacho).-

Así las cosas y a efecto de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte actora y su apoderada judicial practicar nuevamente la diligencia de notificación del auto de apremio a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 292 del Código General del Proceso.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **018**, hoy **08 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02720f8b49d71333dfd423cd4a0092ea643d65211244fa28cb71e892ec6c6c21**

Documento generado en 04/02/2021 05:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**